

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

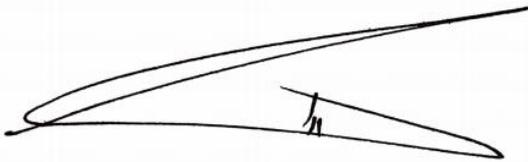
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124

Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA

Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE

Demandado: SANITAS EPS y Otro

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Yadid Sandoval Almeida, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102'360.917, como agente oficiosa en representación de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'281.266, contra la EPS SANITAS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la Salud y Vida en condiciones dignas y justas. Sírvase proveer



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Yadid Sandoval Almeida, como agente oficiosa de su conyugue Ulpiano Parra Olarte contra la EPS SANITAS, ante la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y justas.

Por otra parte como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991 se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la EPS SANITAS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si el señor Ulpiano Parra Olarte, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y sí se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente la materialización del

*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca*

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124

Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA

Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE

Demandado: SANITAS EPS y Otro

procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO, conforme lo prescribe el especialista Neurólogo tratante desde el 24 de octubre de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la entidad promotora de salud SANITAS y de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, en razón a la patologías de Hiperglicemia y convulsiones que ha presentado y, conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica del auscultado de fecha 24 de octubre de 2022 requiere del procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal procedimiento toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece el agenciado. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SANITAS**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Ulpiano Parra Olarte, el procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO.

5.- Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,



DAN MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124

Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA

Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE

Demandado: SANITAS EPS y Otro

Oficio número: 4610 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00124

Floridablanca, octubre 26 de 2022

**Señor
Gerente y/o Representante legal
Entidad Promotora de Salud EPS SANITAS**

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Yadid Sandoval Almeida, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102'360.917 como agente oficiosa en representación de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'281.266, contra la EPS SANITAS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la Salud y Vida en condiciones dignas y justas.

Por otra parte como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991 se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la EPS SANITAS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si el señor Ulpiano Parra Olarte, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente la materialización del procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO, conforme lo prescribe el especialista Neurólogo tratante desde el 24 de octubre de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor representante legal de la entidad promotora de salud SANITAS rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, en razón a la patologías de Hiperglicemia y convulsiones que ha presentado y, conforme lo plasma el especialista tratante en la historia



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124

Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA

Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE

Demandado: SANITAS EPS y Otro

clínica del auscultado de fecha 24 de octubre de 2022 requiere del procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal procedimiento toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece el agenciado. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SANITAS**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Ulpiano Parra Olarte, el procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124

Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA

Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE

Demandado: SANITAS EPS y Otro

Oficio número: 4611 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00124

Floridablanca, octubre 26 de 2022

Señor

Representante Legal

**Administradora de Los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud "ADRES"**

Notificaciones.judiciales@adres.gov.co

TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Yadid Sandoval Almeida, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102'360.917 como agente oficiosa en representación de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'281.266, contra la EPS SANITAS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la Salud y Vida en condiciones dignas y justas.

Por otra parte como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991 se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, en razón a la patologías de Hiperglicemia y convulsiones que ha presentado y, conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica del auscultado de fecha 24 de octubre de 2022 requiere del procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal procedimiento toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece el agenciado. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SANITAS**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma



***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124

Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA

Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE

Demandado: SANITAS EPS y Otro

inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Ulpiano Parra Olarte, el procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124
Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA
Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE
Demandado: SANITAS EPS y Otro

**Oficio número: 4612 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00124
Floridablanca, octubre 26 de 2022**

Señor
**PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER**

TUTELA

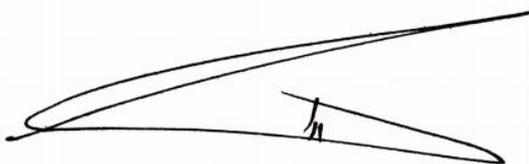
Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Yadid Sandoval Almeida, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102'360.917 como agente oficiosa en representación de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'281.266, contra la EPS SANITAS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la Salud y Vida en condiciones dignas y justas.

Por otra parte como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada.

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, en razón a la patologías de Hiperglicemia y convulsiones que ha presentado y, conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica del auscultado de fecha 24 de octubre de 2022 requiere del procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal procedimiento toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece el agenciado. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SANITAS**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Ulpiano Parra Olarte, el procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00124

Accionante: YADID SANDOVAL ALMEIDA

Agenciado: ULPIANO PARRA OLARTE

Demandado: SANITAS EPS y Otro

Oficio número: 4613 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00124

Floridablanca, octubre 26 de 2022

TUTELA

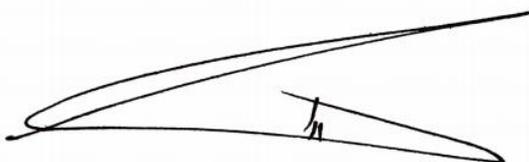
**Señora
YADID SANDOVAL ALMEIDA**

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela por Usted instaurada, en calidad de agente oficiosa de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'281.266, contra la EPS SANITAS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la Salud y Vida en condiciones dignas y justas.

Por otra parte como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada.

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su conyugue Ulpiano Parra Olarte, en razón a la patologías de Hiperglicemia y convulsiones que ha presentado y, conforme lo plasma el especialista tratante en la historia clínica del auscultado de fecha 24 de octubre de 2022 requiere del procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal procedimiento toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece el agenciado. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SANITAS**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Ulpiano Parra Olarte, el procedimiento médico denominado RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor